

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 6
De 11 de Mayo de 2025



Que crea el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establece que es función del Servicio Nacional de Migración, organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que señala ese Decreto Ley;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, se dispuso que éste tiene la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el numeral 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora el Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que el artículo 14 y el artículo 15 del Decreto Ley 3 de 2008, determinan que el Órgano Ejecutivo reglamentará las formas y condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; así como también, las condiciones y requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que el fenómeno de la movilidad humana ha planteado retos significativos para los países de origen, tránsito, destino y retorno, especialmente en lo que respecta a la protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, en estricto cumplimiento con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos;

Que en los últimos años esta situación ha aumentado considerablemente y ha sido motivada por la pobreza extrema, la falta de oportunidades, desigualdades económicas, conflictos armados, persecuciones políticas y desastres naturales, exponiendo a los niños y adolescentes extranjeros a múltiples riesgos y amenazas que atentan contra su bienestar, crecimiento y desarrollo;

Que es responsabilidad de la República de Panamá, a través del Servicio Nacional de Migración, mantener una migración ordenada y transparente, con estricto apego a los derechos humanos y la ley migratoria vigente;

Que es deber del Estado establecer políticas que respondan a las necesidades del desarrollo económico del país y que, además, es tarea fundamental de este lograr la rehabilitación económica y disminuir la tasa de desempleo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.393 de 14 de septiembre de 2015, el Estado adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo objetivo No.8 es el Trabajo Decente y Crecimiento Económico, que establece que para conseguir el desarrollo económico sostenible se requiere del aumento de la productividad laboral y la reducción de la tasa de desempleo;

Que los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como un grupo en situación de vulnerabilidad, pues son los más expuestos a las violaciones potenciales o reales de sus derechos y sufren en consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral requiere atender a nacionales y migrantes en situación de vulnerabilidad, en especial a los migrantes irregulares quienes, por su naturaleza, no son sujetos a insertarse en el mercado laboral, en función de un status migratorio regular;

Que en virtud de lo anterior y luego de la evaluación correspondiente, el Gobierno de la República de Panamá estima necesario establecer controles migratorios más efectivos a los migrantes irregulares que se encuentran en el territorio nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, al que podrá optar toda persona extranjera que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se encuentre irregular dentro del territorio nacional y haya permanecido por un periodo no menor de un año en el país. En la eventualidad que el solicitante haya salido del país durante ese año, no puede haber permanecido más de sesenta días consecutivos fuera del territorio nacional.

El Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria será un documento que contemplará el Permiso Laboral emitido a favor del extranjero que se acoja al presente Decreto Ejecutivo, para que obtenga un permiso de trabajo en el territorio nacional en conjunto a su residencia.

Artículo 2. Las personas extranjeras interesadas en optar por el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Dos fotos tamaño carnet, fondo blanco o a color.
3. Completar el Pre-Registro Único de Extranjería (RUEX) o actualizarlo, según cada caso.
4. No tener trámites migratorios vigentes ante el Servicio Nacional de Migración.
5. Copia completa del pasaporte debidamente notariado.
6. Comprobante de domicilio del solicitante:
 - a. Contrato de arrendamiento notariado (copia de cédula del arrendatario).
 - b. Recibo de servicios públicos.
7. Certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente autenticado o apostillado, según sea el caso.
8. Declaración jurada de antecedentes personales.
9. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo.
10. Copia del registro de mano de obra migrante solicitado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
11. En caso que el solicitante sea una persona menor de edad, el poder notariado deberá ser otorgado por ambos padres o tutor legal, acompañado del documento que compruebe el parentesco y la carta de responsabilidad debidamente autenticada o apostillada, según sea el caso.



12. Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de Migración por un monto de B/.800.00 en concepto de repatriación.
13. Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de Migración por un monto de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en concepto de servicio migratorio.
14. Pago por la suma de cien balboas (B/.100.00) en concepto de carnet y visa múltiple por el permiso solicitado.
15. Comprobante de pago emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por un monto de cien balboas (B/.100.00), en concepto de Permiso de Trabajo.

Artículo 3. Se adopta la siguiente tabla de costos a la tramitación de la solicitud del Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria:

Trámite	Costo por servicio migratorio	Carnet y Visa Múltiple	Repatriación, no reembolsable	Tesoro Nacional	TOTAL
Mayor de edad	B/. 250.00	B/. 100.00	B/. 800.00	-	B/. 1,150.00
Menor de edad	-	B/.100.00	-	-	B/.100.00
Permiso de Trabajo	-	-	-	B/.100.00	B/.100.00

El desglose referente a “costo por servicio migratorio”, comprende la solicitud de cita; la recepción de la documentación presentada; el análisis de la misma; y, por último, la emisión de la resolución conforme se aprueba o no el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria.

Artículo 4. El Servicio Nacional de Migración comprobará la autenticidad de cada documento aportado con la solicitud. La sola presentación de los documentos no implica su validez, por lo que, de encontrar inconsistencias, generará responsabilidades penales y administrativas para el solicitante o quien haya participado en el hecho.

Artículo 5. En adición a los requisitos señalados en el presente Decreto Ejecutivo, la persona extranjera que opte por el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria podrá ser sometido a entrevista o evaluación por parte del Servicio Nacional de Migración y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según corresponda, para determinar si procede o no el otorgamiento, la cancelación o negación del permiso respectivo.

Artículo 6. El Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria se otorgará de forma individual por cada solicitante y contemplará la autorización por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para que la persona extranjera, a quien se le apruebe su residencia, obtenga de manera inmediata permiso de trabajo.

Ambos permisos serán válidos por un periodo de dos años, de manera que las personas mayores de 18 años beneficiadas puedan residir y laborar en el territorio de la República de Panamá durante ese periodo, cumpliendo las obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social, sanitarias y legales, correspondientes a su actividad.

Artículo 7. Toda persona extranjera que haya obtenido un Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, transcurrido los dos años, podrá optar por una prórroga de seis años y, una vez transcurrido el periodo de la prórroga, podrá optar por la residencia permanente, cumpliendo con los criterios que establezca el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8. Podrán optar por este permiso, los extranjeros que no fueron admitidos como refugiados ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), cumpliendo con los requisitos para aplicar por primera vez, de acuerdo con el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.



Asimismo, todo extranjero que aplicó al Decreto Ejecutivo No. 112 de 13 de julio de 2023, podrá solicitar la prórroga contemplada en el presente Decreto Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 9, a excepción del numeral 8, para lo cual deberá presentar los antecedentes penales de su país de origen.

Artículo 9. Toda persona extranjera que opte por la prórroga de seis años, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Dos fotos tamaño carnet, fondo blanco o a color.
3. Copia completa del pasaporte debidamente notariado.
4. Comprobante de domicilio del solicitante:
 - a. Contrato de arrendamiento notariado (copia de cédula del arrendatario).
 - b. Recibo de servicios públicos.
5. Copia actualizada del registro de mano de obra migrante solicitado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
6. Declaración de antecedentes personales.
7. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo.
8. Historial de antecedentes penales y policivos, emitido por la Dirección de Investigación Judicial, de la Policía Nacional de Panamá, siempre y cuando no haya salido por más de treinta días del país.
9. Ficha de seguro social que compruebe que la persona está cotizando en la Caja de Seguro Social o Declaración de Renta con su respectivo comprobante de pago ante la Dirección General de Ingresos.
10. En caso que el solicitante sea menor de edad, el poder notariado deberá ser otorgado por ambos padres o tutor legal, acompañado del documento que compruebe el parentesco y la carta de responsabilidad debidamente autenticado o apostillado, según sea el caso.
11. Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de Migración por un monto de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en concepto de servicio migratorio.
12. Pago por la suma de cien balboas (B/.100.00) en concepto de carnet y visa múltiple por el permiso solicitado.
13. Comprobante de pago emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por un monto de cien balboas (B/.100.00), en concepto de Permiso de Trabajo.

Trámite	Costo por servicio migratorio	Carnet y Visa Múltiple	Tesoro Nacional	TOTAL
Mayor de edad	B/. 250.00	B/. 100.00	-	B/. 350.00
Menor de edad	-	B/.100.00	-	B/.100.00
Permiso de Trabajo	-	-	B/.100.00	B/.100.00

Artículo 10. En caso que la persona extranjera no cuente con la copia cotejada del pasaporte, según los términos del artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008, o tenga el pasaporte deteriorado o en trámite, deberá presentar certificación del Consulado correspondiente que acredite sus generales y certifique que no posee el pasaporte o que el mismo se encuentra en trámite, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso que haya extraviado el pasaporte, deberá presentar reporte o denuncia de pérdida, robo o hurto ante la Dirección de Investigación Judicial, o ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público, junto con la certificación del Consulado anteriormente mencionada.



Artículo 11. Cuando el solicitante sea persona menor de dieciocho años, para la tramitación del Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, deberá contar con la autorización notariada de ambos padres o del padre que tenga la custodia, comprobando el vínculo de parentesco. Al cumplir la mayoría de edad, el solicitante podrá optar por un permiso de trabajo el cual debe ser tramitado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Registro de filiación de mano de obra migrante.
3. Certificación de Status Migratorio donde conste que el solicitante posee Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria.
4. Copia de generales del pasaporte y sello RUEX.
5. Copia autenticada por notario del carnet de residencia de permiso de protección de Seguridad Humanitaria.

Artículo 12. La persona extranjera al momento de la solicitud de la residencia permanente, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Dos (2) fotos tamaño carnet, fondo blanco o a color
3. Copia completa del pasaporte debidamente notariado
4. Comprobante de domicilio del solicitante:
 - a. Contrato de Arrendamiento notariado (Copia de cédula del Arrendatario)
 - b. Recibo de servicios públicos
5. Copia actualizada del registro de mano de obra migrante solicitado ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
6. Declaración jurada de antecedentes personales.
7. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo.
8. Historial de antecedentes penales y policivos, emitido por la Dirección de Investigación Judicial, de la Policía Nacional de Panamá, siempre y cuando no haya salido por más de 30 días del país.
9. Ficha de seguro social que compruebe que la persona está cotizando en la Caja de Seguro Social o Declaración de Renta con su respectivo comprobante de pago ante la Dirección General de Ingresos.
10. En caso que el solicitante sea menor de edad, el poder notariado, deberá ser otorgado por ambos padres o tutor legal, la carta de responsabilidad, y la certificación de un centro de educativo que acredite su condición de estudiante.
11. Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional, a favor del Servicio Nacional de Migración por un monto de B/.250.00 en concepto de servicio migratorio.
12. Pago por la suma de B/.100.00 en concepto de carnet y visa múltiple por el permiso solicitado.
13. Comprobante de pago emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por un monto de cien balboas (B/.100.00), en concepto de Permiso de Trabajo.

Adicional, el solicitante deberá aportar la documentación que demuestre la condición bajo la cual obtendrá su residencia permanente, que podrá ser de la siguiente manera:

1. **Por razones de arraigo.** Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV Categoría de Residente Permanente; Capítulo III Por Razones Demográficas Reagrupación Familiar, Sección 1ª. Casado con Panameño y Sección 2ª. Dependientes de Residentes Permanentes, del Decreto Ejecutivo No.320 del 03 de febrero de 2008 o el Decreto Ejecutivo No.583 del 09 de agosto de 2012. Tratándose de extranjeros que opten por la residencia permanente por razones de arraigo, bajo la



condición de casado con panameño, quedarán exceptuadas del pago del depósito de repatriación.

2. **Por razones laborales.** La persona extranjera al momento de la solicitud de residencia permanente debe contar con ficha de seguro social que compruebe que cotiza en la Caja de Seguro Social o Declaración de Renta con su respectivo comprobante de pago ante la Dirección General de Ingresos.
3. **Por razones fiscales.** La persona extranjera que se encuentre inscrita en la Dirección General de Ingresos como contribuyente fiscal, deberá aportar lo siguiente:
 - a. Aviso de operación, cuando aplique.
 - b. Las dos últimas declaraciones juradas del impuesto sobre la renta, debidamente presentadas.
 - c. Paz y salvo del impuesto sobre la renta.

Trámite	Costo por servicio migratorio	Carnet y Visa Múltiple	Tesoro Nacional	TOTAL
Mayor de edad	B/. 250.00	B/. 100.00	-	B/. 350.00
Menor de edad	-	B/.100.00	-	B/.100.00
Permiso de Trabajo		-	B/.250.00	B/.250.00

Artículo 13. La persona que extravíe, pierda o deteriore el carnet emitido conforme al presente Decreto Ejecutivo, deberá aportar los siguientes documentos para solicitar el duplicado correspondiente:

1. Original o copia autenticada por el Servicio Nacional de Migración de la resolución que otorga el permiso provisional o definitivo con su respectivo sello de notificación.
2. Pasaporte con su sello de registro o filiación. En caso de haber extraviado su pasaporte original deberá presentar su pasaporte provisional.
3. Copia de la denuncia interpuesta ante el centro de recepción de denuncias por la pérdida del documento.
4. Aportación del documento deteriorado en el caso que aplique.

Los costos por el duplicado serán los siguientes:

Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
B/.100.00	B/.200.00	B/.300.00

Artículo 14. Los montos recaudados en concepto de servicios migratorios serán destinados para ayuda social y seguridad. Se asignará el noventa por ciento (90%) al Ministerio de la Presidencia y el diez por ciento (10%) restante, serán destinados al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración. Los montos recaudados en concepto de aporte al Depósito de Repatriación a que se refiere el presente Decreto Ejecutivo serán destinados al Fondo Fiduciario del Servicio Nacional de Migración.

En cuanto a los ingresos provenientes del Permiso de Trabajo que le corresponden al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se asignará el setenta por ciento (70%) al Ministerio de la Presidencia y el treinta por ciento (30%) del dinero recaudado de este proceso serán destinados al Fondo Especial Operativo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 15. La solicitud del Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, tendrá vigencia de un año a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Artículo 16. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

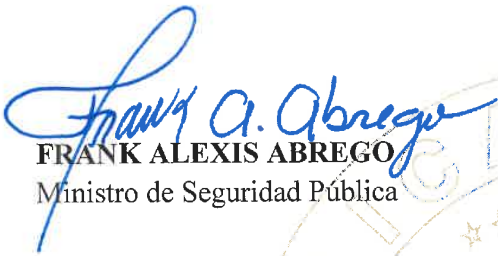


FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Once* (11) del mes de *Marzo* del dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública

